

**Juan Carlos Cassagne y Gaspar Ariño Ortiz, *Servicios Públicos, Regulación y Renegociación*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2005.**

Para la mayor parte de los lectores de *Prudentia Iuris*, es ocioso presentar a Juan Carlos Cassagne, incluso para el público que no profesa en los ámbitos jurídicos. Sus libros ya se cuentan con dos dígitos y sus artículos con tres de ellos. Para el público más especializado en el derecho administrativo, es igualmente reconocido el Doctor Gaspar Ariño Ortiz, catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Autónoma de Madrid.

La lectura de este libro es importantísima, al menos para dos tipos de lectores: los que se especializan en derecho administrativo y los que siguen los actuales avatares de las renegociaciones de las tarifas de las empresas privatizadas de servicios públicos en Argentina.

La razón de tal importancia es que de la lectura de los trabajos publicados se logra conformar un marco conceptual de referencia para ubicar en su justo lugar lo que está en juego en la discusión de las tarifas, que no es sólo el justiprecio por la prestación del servicio público.

Ese marco conceptual viene dado por los principios que deben iluminar la regulación económica y el servicio público. Tales principios, como sus autores lo destacan, tienen que ver con los de bien común y subsidiariedad, de manera explícita, y de manera implícita, con el respeto al ciudadano, el beneficiario de los servicios (podríamos decir en un plano filosófico, la consideración de la dignidad de la persona humana), el respeto por la propiedad privada, la participación por parte de la ciudadanía, en especial, por medio de un particular tipo de asociación intermedia como es la empresa privada y también el cumplimiento del principio de solidaridad o de amistad civil.

Muy destacado por los autores es el de subsidiariedad, principio

constitutivo de las sociedades, que busca el apoyo, la promoción y el desarrollo de las sociedades intermedias y el de las mismas relaciones que en el plexo de la sociedad política se establecen. Para ir más a lo concreto, tal principio, en sentido positivo, se realizará en materia económica, institucional y legislativa y en sentido negativo, tratará de evitar, todo aquello que coarte o minimice la iniciativa, la libertad y la responsabilidad de los miembros de la sociedad política, sean individuos o comunidades infrapolíticas.

En materia económica, tal principio debe servir como criterio de armonía y desarrollo de tres sujetos: el mercado, el Estado y las ya mencionadas sociedades intermedias. El punto de partida –siempre en materia económica- es el principio de economicidad, que nos indica que los recursos disponibles para satisfacer las necesidades individuales y sociales, públicas y privadas, son siempre escasos. En consecuencia, el ejercicio o entrenamiento que el libre mercado impone a las empresas prestadoras de servicios públicos, es saludable por al menos dos razones: exige que la innovación sea un criterio rector para mantener superavitaria la ecuación económica-financiera y para alcanzar la utilidad social e individual al menor costo. Por otro lado, como la misma inteligencia y la experiencia lo afirman, también es verdad que este sujeto –el mercado y, agrego, la empresa–, no puede por sí mismo de manera continua salvaguardar la libertad económica (las llamadas *fallas de mercado*). El incumplimiento de este principio lleva a una búsqueda egoísta de intereses particulares. La solución estándar a este problema –la intervención estatal sin matices- lleva a problemas igualmente nefastos para la salvaguarda de la solidaridad social: la centralización, la burocratización y el asistencialismo.

Se hace necesario, entonces, la complementación con otras instancias, que no es sino, el efecto del ejercicio de los otros dos sujetos, a saber el Estado y las sociedades intermedias. Ahora bien, para evitar tales fallas de mercado, se hace necesario el respeto por los marcos jurídicos, institucionales y políticos, en donde lo económico encuentra su cauce. La denominación es plural, ex profeso, porque como enseñan los autores, debe hablarse de a) un marco regulatorio básico y general, público y privado, de la vida social y económica; b) la regulación administrativa general de policía y buen gobierno; y c) la regulación económica *stricto sensu* (págs. 16-17). Con estos marcos, se ubica al servicio público como una técnica instrumental, con categoría histórico-constitucional que traduce la relación Sociedad y Estado (pág. 55).

Por último, y siempre con el afán de transmitir fidedignamente los criterios de la regulación económica, Cassagne enseña primero que el servicio público ha adquirido rango constitucional (artículo 42); segundo, la relevancia de la defensa de la competencia como medio para alcanzar un mercado competitivo y evitar sus distorsiones; y, tercero, el deber del Congreso de proveer a la defensa de las libertades económicas y a la preservación del valor de la moneda (artículos 14 y 75, inciso 19, de la Constitución Nacional). En síntesis: la gestión del servicio público es tarea eminentemente privada; se refiere a actividades de naturaleza económica primordial y es necesario la declaración por el Congreso de que tal actividad constituye servicio público. El régimen de tales actividades deberá estar caracterizado por la igualdad, la continuidad y la regularidad (se abre aquí todo el campo de la seguridad jurídica), el establecimiento de las prestaciones obligatorias y lo relativo a la tarifa inicial y el modo de efectuar los reajustes que las mismas circunstancias impongan.

El plan del libro se estructura de la siguiente manera:

El capítulo I, *La liberalización de los servicios públicos en Europa. Hacia un nuevo modelo de regulación para la competencia*, se refiere a los principios y sentido de la regulación económica.

El capítulo II, *El servicio público en el campo de la contratación administrativa*, se ocupa del resurgimiento del servicio público, su adaptación en los sistemas de economía de mercado y las técnicas concesionales.

El III, *Seguridad jurídica en los servicios públicos privatizados. Bases para una renegociación de los contratos*, se centra en las características institucionales estructurables.

Capítulo IV, *Servicio público y control judicial: el caso de las tarifas*, título que evidencia la temática del apartado.

Capítulo V, *La participación pública en el ámbito de los servicios públicos*, con tratamiento de tal principio sobre la legislación argentina

Capítulo VI, *La estabilidad de los derechos patrimoniales emergentes de los contratos de concesión y/o licencia de servicios públicos*, que podría sintetizarse como la aplicación del principio *pacta sunt servanda* a los derechos de los contratistas privados.

Y finalmente, el Capítulo VII, *El proyecto de ley argentina de servicios públicos*, en el que se realiza un análisis crítico del Proyecto de Ley de Servicios Públicos, que aguarda su tratamiento en el Congreso desde agosto de 2004.

ALFREDO G. BARROS